Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0122

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la señora apoderada de la reclamante, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de PHJ S.A.S. y del EDIFICIO PIETRAMONTE P.H.

2.- Acredite la representación legal de la sociedad extranjera FEMCO PANAMÁ INC, conforme a las directrices del artículo 117 del Código de Comercio.

Si bien en el libelo se anunció la incorporación de tales legajos, lo cierto es que no fueron cargados al expediente digital.

3.- Suministre el avalúo catastral para el año 2023 del predio de matrícula 50C-1678083.

Notifíquese,

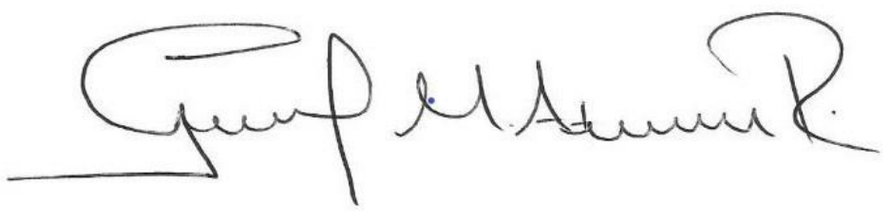

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP